



**República de Colombia**

**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintidòs (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00171 00**

**Demandante: SERVIPORT S.A.**

**Demandado: ECOPETROL S.A.**

**¡Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA**

*“Llamamiento en Garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
“CONFIANZA S.A.”*

**AUTO**

A través de memorial, la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS Ecopetrol S.A., dentro del traslado de la demanda solicita se llame en garantía a *la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.*, aduciendo que celebró con la empresa mencionada la póliza de cumplimiento que se identifica con la referencia No. 02 CU009800 expedida el 22 de diciembre de 2009, la cual ampara el contrato No. 5206589 de 11 de diciembre de 2009, afianzado el señor JOSE GABRIEL LASTRE MERCADO cuyo beneficiario son los terceros, indicando el objeto del contrato (cláusula segunda) y las obligaciones del concesionario:

*“se amparan los perjuicios ocasionados a terceros, derivados del permiso otorgado para la realización de los tradicionales eventos, deportivos, culturales, carreras a caballo y carreras en sacos, como celebración de un aniversario más de la fundación del barrio san pedro municipio de Sincé Departamento de Sucre los días 12, 13 y 14 de julio”. (...)*

El despacho estudiará si accede o no al llamamiento en garantía solicitado, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

El objeto de la figura procesal del “Llamamiento en Garantía”, es exigir de un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer el demandado, como resultado de una Sentencia. Procede contra los agentes estatales, particulares investidos de funciones públicas o terceros con

quienes la entidad demandada tenga derecho legal o contractual para exigir un reembolso.

Los requisitos y trámite que debe cumplir el llamamiento en garantía, no contaban con una regulación especial en el Código Contencioso Administrativo, por lo que debían aplicarse los artículos 55 y 57 del C. de P.C., en virtud de la remisión expresa que para ese tipo de eventos hacia el art. 267 del antiguo estatuto contencioso.

Con la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, fue regulado lo concerniente al Llamamiento en Garantía en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando regulada dicha figura a la luz del artículo 225 del mencionado código así:

**“Art. 225.-** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola prestación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía confines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

Sin embargo, en relación al trámite del Llamamiento en Garantía, nos remitimos al artículo 66 del Código General del Proceso por disposición del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El mencionado artículo del estatuto adjetivo civil, es del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

**PARÁGRAFO.** No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

El Despacho advierte que, con respecto a los demás requisitos exigidos para la aceptación del llamamiento en garantía como son: la relación de los hechos que lo motivan y la solicitud presentada en escrito separado y dado que con la entidad llamada en garantía CONFIANZA S.A., tenía suscrito con la empresa demandada la póliza de cumplimiento identificada con la referencia No. 02CU009800<sup>1</sup>, cuyo objeto fue el amparo de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato 5206589, de lo que se infiere, relación con la circunstancia que dio origen a la presente demanda, encontrando el Despacho fundamento para acceder a la solicitud de llamamiento en garantía.

A pesar de lo anterior, al ser el llamado en garantía una persona jurídica, razón por la que debe acudir al proceso a través de su representante, y este no fue mencionado ni se aportó tampoco el certificado de existencia y representación legal de la empresa, por lo que se solicitará al llamante en garantía que lo aporte en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1°-** Inadmitir el llamamiento en garantía propuesto por el Ecopetrol S.A., frente a la compañía ASEGURADORA DE FINANZAS, CONFIANZA S.A..

---

<sup>1</sup> Folio 32 cuaderno llamamiento en garantía..

2°- CONCEDASE, el termino de diez (10) días para que el apoderado de Ecopetrol S.A. aporte el certificado de existencia y representación legal de la compañía llamada en garantía.

3°- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Doctor **JAVIER DORIA ARRIETA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.574.082 y T.P. No. 110.790 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.<sup>2</sup>

4.- Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para decidir la solicitud de llamamiento en garantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Folio 145, cuaderno principal.